

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este BOLETÍN OFICIAL, autorizar a D. Manuel Holgueras, vecino de Aranda de Duero, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el coto redondo, de su propiedad, sito en el término municipal de Pinilla Trasmonte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este BOLETÍN OFICIAL, autorizar al Alcalde de Puras de Villafranca, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Complemento a la Circular número 161.

Como ampliación a la Circular número 161 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 12 de enero próximo pasado, referente a las tarifas de precios de aguas minero-medicinales, se comunica lo siguiente:

Aguas minero-medicinales embotelladas destinadas a su venta fuera de la Península

Con fecha 19 de septiembre de 1941, se dictó por la Secretaría General Técnica una disposición relativa a precios de aguas minerales embotelladas, en la que se establecía que toda botella llevaría adherida una etiqueta en la que, entre otros extremos, se especificaría el valor del casco, haciendo constar que esta última cantidad será abonada a la devolución de de aquél.

La Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia se dirige en escrito de fecha 22 del actual a la Secretaría General Técnica en consulta de si para las botellas que van destinadas fuera de la Península rige también la obligación de reintegrar el valor del casco y por tanto la de hacer constar este extremo en las etiquetas.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias hacen prohibitiva la devolución del envase para los territorios situados fuera de la Península, la Secretaría General Técnica aclara la referida disposición de 19 de septiembre en el sentido de que la obligación de reintegro del valor del casco, y, en consecuencia, la de hacer constar este extremo en las etiquetas, rige únicamente para el interior de la Península, mas no para la mercancía que se destina a los territorios españoles de Africa, Islas Baleares y Canarias.

Para los envíos que se efectúen a dichos territorios queda subsistente la obligación de señalar en la etiqueta el valor del casco y asimismo deberá marcarse en ellas, de manera bien legible, la condi-

ción de que se trata de mercancía destinada a exportación, no pudiendo venderse en el interior de la Península las que se encuentren así marcadas.

En las tarifas anteriores se padeció error respecto al precio del «Agua Fita Santa Fe», por lo que no podrá señalar en las etiquetas de sus botellas de agua minero-medicinal precio de venta al público distinto del que viene aplicándose desde el 1.º de junio de 1940, esto es, 1'85 pesetas botella de un litro y 0'80 pesetas como importe del envase a reintegrar.

Aguas minero-medicinales de Marmolejo, S. A.—Madrid.

Botella de un litro, 1'85 pesetas precio neto de venta al público, y 0'80 pesetas valor del envase a reintegrar; botella de medio litro, 1'55 pesetas precio neto de venta al público, y 0'60 pesetas valor del envase a reintegrar.

Balneario de Betelu.—Navarra.

Botella de medio litro, 1'20 pesetas precio neto de venta al público, y 0'50 pesetas importe del envase a reintegrar.

Aguas y Balneario de Alzola.—Guipúzcoa.

Botella de un litro, 1'85 pesetas precio neto de venta al público, y 0'80 pesetas importe del envase a reintegrar.

Balneario de Guitiriz.—Lugo.

Botella de un litro, 2'40 pesetas precio neto de venta al público, y 0'80 pesetas importe del envase a reintegrar.

Balneario de Borines.—Oviedo.

Botella de un cuarto de litro, 1'10 pesetas precio neto de venta al público, y 0'50 pesetas importe del envase a reintegrar.

Aguas de Villajuiga.

Botella de un litro, 1'90 pesetas precio neto de venta al público, y 0'80 pesetas importe del envase a reintegrar; botella de medio litro, 1'70 pesetas precio neto de venta al público, y 0'60 pesetas importe del envase a reintegrar.

Agua Fournier.

Botella de un litro, 1'70 pesetas precio neto de venta al público, y 1'00 pesetas importe del envase a reintegrar; botella de medio litro, 1'15 pesetas precio neto de venta

al público, y 0'80 pesetas importe del envase a reintegrar; garrafa de ocho litros, 5'60 pesetas precio neto de venta al público, y 10 pesetas importe del envase a reintegrar.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Sobre intervención del carbón llamado «cisco».

Como ampliación a la Circular número 120 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente queda intervenido el carbón llamado «cisco» en la misma forma que lo está el resto del carbón vegetal.

2.º La Central Carbonera llevará cuenta especial de las existencias de esa clase de carbón en poder de cada detallista, quienes vendrán obligados a despacharlo únicamente, y bajo su responsabilidad, por medio de órdenes recibidas por esta Delegación Provincial.

Burgos 18 de febrero de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 101.

Sobre sacrificio de ganado de cerda.

Por mi circular número 96 se prohibía el sacrificio de ganado de cerda para el consumo familiar a partir del 1.º del mes en curso y se daban reglas para el sacrificio del mismo por los industriales tablajeros, controlados por las Centrales de Ganado.

A partir de la publicación de esta orden, y para dar exacto cumplimiento al artículo 7.º de la Circular número 278 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 46, de 15 de los corrientes, se prohíbe terminantemente en las cinco provincias de esta Zona (Burgos,

León, Santander, Oviedo y Palencia) todo sacrificio de cerdos con destino al abastecimiento en fresco.

Así pues, solo podrá sacrificarse hasta nueva orden ganado de cerda por los industriales autorizados y con cupo para ello. Se reitera mi orden anterior citada de que todo cerdo, en estado de sacrificio, ha de ser ofrecido a la Central Provincial de Compras de Ganado de Abasto, que les distribuirá a los industriales autorizados, con arreglo a las instrucciones que de mi autoridad tiene recibidas y proporcionalmente a los cupos asignados a cada uno de aquéllos.

Según el artículo 8.º de la Circular de la Comisaría General antes citada, subsiste la terminante

prohibición de industrializar carne de ganado de vacuno, lanar o cabrío, fuera de las industrias citadas y en la proporción reglamentaria, a cuyos efectos las respectivas Centrales les facilitarán las reses vacunas que precisen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encargando especialmente a los Sres. Alcaldes, Inspectores Veterinarios Municipales y puestos de la Guardia Civil, vigilen por la exacta observancia de lo que dispongo, dándome cuenta en el acto de las transgresiones que comprobaren.

Palencia 17 de febrero de 1942.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de febrero de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	11100	3800	3700	18600
» 2 Representación provincial.	1153	798	349	2300
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	330	330
» 5 Gastos de recaudación.	1307	505	288	2100
» 6 Personal y material.	47540	5850	660	54050
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	115555	59680	8965	184200
» 9 Asistencia social.	1926	740	484	3150
» 10 Instrucción pública.	3729	1746	1175	6650
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	47239	37230	28371	112840
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5047	1847	2196	9090
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	420	»	»	420
» 18 Imprevistos.	»	»	2490	2490
» 19 Resultas.	150000	»	»	150000
TOTAL	385016	112196	49258	546470

En Burgos a 5 de febrero 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

6 de febrero de 1942.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

Importante para los Sres. Alcaldes y cosecheros de patata de siembra

Esta Jefatura Agronómica hace público que a partir del próximo día 25 del corriente no admitirá nuevas declaraciones ampliatorias de las patatas de siembra cosechadas por cada agricultor. En su consecuencia las ampliaciones que se reciban con posterioridad a la fecha citada se considerarán como no presentadas.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Burgos 18 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

65 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la Ciudad de Burgos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y seis horas y media del día, se reunieron, previa citación, los señores asistentes: Sr. Saldaña, presidente; vocales: Sr. Balcabao, Sr. Director Hermanos Maristas, Sra. Díez y Sr. Mateos, como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día diez de diciembre próximo pasado

que fué aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

1.º Se dió cuenta a la Junta del traslado a esta Sección de los expedientes personales de D. Victoriano de la Fuente Hernández y D. Braulio Velasco, procedentes de las Juntas Provinciales de primera Enseñanza de Santander y Guipúzcoa, respectivamente.

2.º De acuerdo con la Inspección de primera Enseñanza, denegar licencia solicitada por doña Eloisa Ruiz García, propietaria de Hoyales de Roa, por estar fechada la instancia fuera del punto de su residencia y haber transcurrido con exceso el plazo desde que se extendió el certificado médico hasta la presentación de la instancia en esta oficina.

3.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, segundo mes, con medio sueldo, a D.ª María Visitación González Calvo, propietaria de Castrillo de la Vega, a contar del día 1 del actual.

4.º Conceder treinta días de licencia por enfermedad, tercer mes, sin sueldo, a D. Manuel Martínez Fernández, propietario de Villanueva de Odra, a contar del día 10 del actual.

5.º Acceder a lo solicitado en instancia de fecha 19 del actual por D.ª Eulalia Alonso Iglesias, propietaria de la Escuela de niñas de Criales de Losa, trasladándola a la de Carcedo de Burgos, en virtud del artículo 23 de la Orden Ministerial de 20-8-37.

6.º Oficiar a D. Emiliano Ruiz Ruiz, para que se reintegre a la Escuela de Brizuela, hasta tanto sea destinado fuera de esta provincia.

7.º Comunicar al Sr. Alcalde de Baños de Valdearados que con esta fecha se oficia al Sr. Presidente de la Asociación de Padres de Familia para que se nombre al padre que ha de formar parte de aquella Junta municipal de primera Enseñanza.

8.º Idem al Sr. Alcalde de Aforados de Moneo la forma en que ha de constituirse la Junta municipal de aquella localidad.

9.º Oficiar al Sr. Alcalde de Valle de Mena para que indemnice a D. Domingo Hernández Varela, Maestro propietario de El Berrón, la cantidad que le adeuda por casa-habitación.

10. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, por abandono de destino a don Carlos Bruyel, interino de Oquillas.

11. Elevar a la Dirección General de 1.ª Enseñanza, debidamente informada, instancia de don Tomás Ruiz Martínez, en que solicita supresión de la Escuela Nacional de Menamayor.

12. Pasar a informe de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza oficio del Sr. Alcalde de Villanueva de Mena, en que solicita supresión de varias Escuelas enclavadas en jurisdicción de aquel valle.

13. Desestimar instancias de D.ª Manuela Morales Cordovilla y D.ª María Trinidad Tovar y Tovar, que solicitaban servir la sustitución de Menamayor, por haber sido repuesto el propietario.

14. Hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos ex-combatientes, con arreglo a la Orden Ministerial de 6-6-39: don Manuel Fernández Dominguez, pa-

ra Villanueva la Blanca; D. Hipólito García Gil, para Villovela de Esgueva; don Máximo Santidrián Hidalgo, para Oquillas, y D. Salvador González Rica, para Nava de Ordunte.

15. Nombrar Maestro interino ex-combatiente, con arreglo a la Orden Ministerial de 6-6-39 y artículo 2.º Orden Ministerial 25-10-39 a D. Patrocinio Núñez Marcos, para Cabañas de Virtus.

16. De acuerdo con la Inspección, oficiar al Sr. Alcalde de Medina de Pomar para que urgentemente haga las reparaciones necesarias en el local-escuela y se absente en absoluto del traslado de materiales del edificio escolar a otros de propiedad de aquel Ayuntamiento, debiendo devolver a la Escuela todos los materiales que sin la debida autorización hayan sido retirados de ella.

17. Anunciar vacante la sustitución de la Escuela de Estepar, con el haber anual de 2.500 pesetas.

18. En vista del angustioso problema planteado a los señores Maestros por la dificultad del suministro de alimentos, rogar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se digne dirigirse a los Sres. Alcaldes de los pueblos a fin de resolver esta grave dificultad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del día, de que yo como Secretario certifico. =Alejandro Mateos.=V.º B.º El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Barrios de Colina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del año 1941, así como lo pendiente de cobro del primero y segundo, tendrá lugar el día 26 del actual, en la casa consistorial, durante las horas de las diez de su mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte a los contribuyentes vecinos y forasteros, que hasta el día 10 de marzo podrán hacerse efectivas sus cuotas sin recargo alguno; transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos que marca el Reglamento de Recaudación.

Barrios de Colina 16 de febrero de 1942. = El Alcalde, Nicolás Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

5

Máquinas escribir, gran surtido. Medrano, Conserje Correos. 2-3

IMPRESA PROVINCIAL